

RESOLUCION N.

Nº 2 - 4 1 0 2  
13 DIC 2017

FECHA:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014, abre una investigación y formula cargos al Señor **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783, por el presunto aprovechamiento y tráfico ilegal de recurso natural fauna de dos (2) loros de la especie Pionus Menstruss (Loro Cabeciazul), sin haber obtenido Licencia Ambiental y Salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, vulnerando los artículos 31 y 32 del Decreto 1608 de 1978 hoy Compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 247 y 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y la Ley 611 de 2000.

Que en fecha 1 de agosto de 2016 con oficio radicado N° 2952, se envió citación personal al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783 del Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014.

Que en fecha 28 de agosto de 2017 con oficio radicado N° 4046, se envió notificación por aviso al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783 del Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014.

Que en fecha 30 de agosto de 2017, se envió citación por web al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783 del Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014, toda vez que se desconocía la dirección exacta del presunto infractor.

Que en fecha 14 de septiembre de 2017, se notificó por web al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783 del Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que el Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783, no presentó descargos al pliego de cargos formulados en el Auto N. 5045 de fecha 16 de diciembre de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 8926 de fecha 20 de septiembre de 2017, corre traslado para la presentación de alegatos al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783.

Que en fecha 26 de septiembre de 2017, se envió citación por web al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783 del Auto N° 8926 de fecha 20 de septiembre de 2017, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que en fecha 19 de octubre de 2017, se notificó por web al Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783 del Auto N° 8926 de fecha 20 de septiembre de 2017, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

2 - 4 1 0 2

FECHA:

13 DIC 2017

Que el Sr. **JOSE HERNANDO ZULUAGA**, identificado con CC 6.860.783, no presentó alegatos del Auto N° 8926 de fecha 20 de septiembre de 2017.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.